



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 049/24

Sucre, 14 de febrero de 2024



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro N° CDE1- 09, de fecha 29 de enero de 2024, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, Nota CITE: DESPACHO MUNICIPAL N° 0117/2024, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida a la Abg. Yolanda Edith Barrios Villa - Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo informe legal N° 137/2024 adjuntando todos los antecedentes respecto al proceso de Contratación ANPE **“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA – GESTIÓN 2024”**, solicitando al Ente Deliberante la aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal.

Que, mediante nota CITE: JEF. PRES. CITE: N° 311/2023, de fecha 09 de noviembre del 2023, suscrita por la Lic. Ayda Virgo Peñaranda Tec. VII DE PRESUPUESTOS, Lic. Marvin Flores Sánchez JEFE DE PRESUPUESTOS y Lic. Alejandra Daza Arandia Directora de Finanzas del G.A.M.S, mediante la cual CERTIFICAN, que el presupuesto de la unidad ejecutora 05, del programa de Gestión de Educación se encuentra programado y registrado en el sistema de gestión pública SIGEP WEB de la gestión 2024, según el siguiente detalle presupuestario:

ENTIDAD	DA	UE	CATEGORIA PROGRAMATICA	FTE	ORG	PARTIDA	DESCRIPCION	MONTO
1101	1	05	210-000-006	41	119	3.1.1.30	ALIMENTACION COMPLEMENTARIA ESCOLAR	25.000.000,00

Que, según nota INT/SMSSED/DIR.EDU./FEJE EDU./P.A.C.D/CITE 537/2023 de fecha 05 de Diciembre de 2023, suscrita por: Lic. M. Isabel Flores Urquiza Encargado del Programa Alimentación Complementaria Diferenciada del GAMS; Lic. Delmira Ortega Tarifa Técnico V Administradora Dirección Educación del GAMS; Juan Carlos Duran Dávalos Jefe de Gestión Educativa y Servicio PED GAMS y la Abg. Ybeliz Choque Zambrana – Directora Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, solicita a la Lic. Najhara Frías Cueto Responsable Proceso de contratación RPA-ANPE, el **INICIO** del proceso de Contratación por la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo de la **“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA GESTIÓN 2024”**, adjuntando Especificaciones Técnicas y Condiciones requeridas, Certificación y otros documentos, con los siguientes datos referenciales:

NOMBRE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN BS.	MÉTODO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN	FORMA DE ADJUDICACIÓN
------------------------------------	----------	---------------------------	------------------------------------	-----------------------

SO.014/24
R.A.M. N° 049/24
INF. N° 007/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 279



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



<p>“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE , PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”</p>	<p>548.107,00 (quinientos cuarenta y ocho mil ciento siete mil 00/100) Unidades</p>	<p>712.539,10 (Setecientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil con 10/100 BOLIVIANOS) 1.30 Bs 00/100 (precio Unitario)</p>	<p>SELECCIÓN Y ADJUDICACION DE CALIDAD, PROPUESTA TECNICA Y COSTO</p>	<p>POR EL TOTAL</p>
--	---	---	---	---------------------

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, mediante Resolución Administrativa RPA-ANPE BB y SS N° 390/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023, **AUTORIZA** el **INICIO** del proceso de contratación, bajo la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y conforme a la previsión del Art. 33 inc. b) del D.S. 0181 y **APRUEBA** el Documento Base de Contratación (DBC), para la **“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024”**; dentro del marco de las disposiciones legales del mencionado D.S. 0181, publicándose la Convocatoria en SICOES formulario 100 de fecha 12 de Diciembre de 2023, con número de Confirmación: 5023356 con CUCE: 23-1101-00-1394960-1-1, (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 712,539.10 (Setecientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil con 10/100 BOLIVIANOS).

Que, la Comisión de Calificación designada para tal efecto es conformada por:

- Lic. Miguel Pestañas Montes – Profesional IV Auditor (Administrativo)
- Sr. Juan Carlos Duran – Jefe de Gestión Educativa y Servicio Pedagógico (Unidad Solicitante)
- Lic. Erika P. Aranibar – Nutricionista Dietista Mat. Prof. A-87 (Técnico)
- Dr. Justina Palaguerra – Supervisora Distrito (Técnico)

Todos designados mediante MEMORANDUM COMISION DE CALIFICACION, CITE-RPA-ANPE BB.SS. N° 173-A/2023, 173-B/2023; 173-C/2023 y 173-D/ respectivamente.

Luego de evaluar y calificar las propuesta presentadas por los proponentes, evidenciándose la participación de DOS (2) PROPONENTES, interesados que presentaron sus propuestas tal como consta en el Acta de Apertura del Proceso de Contratación y Acta de Garantía de Seriedad de Propuesta y Muestra, de fecha 22 de DICIEMBRE de 2023 a (fs. 69) de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre del Proponente	Forma de presentación	Fecha y Hora
1	Joham Arturo Medrano “AISIR”	Sobre cerrado Documental Muestra	22-12-2023 08:34 AM
2	“PIL SOCIO S.R.L.”	Sobre cerrado Documental Muestra	22-12-2023 08:58 AM

Que, conforme establece el art. 38 del D.S. 0181 NB-SABS, la Comisión de Calificación después de haber realizado la revisión Administrativa y Técnica y haber ejecutado la verificación con las Especificaciones Técnicas solicitadas por la unidad solicitante, conforme indica el DBC, presentó su **INFORME DE**

SO.014/24
R.A.M. N° 049/24
INF. N° 007/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 279



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROCESO DE CONTRATACIÓN (ANPE-BIENES), de fecha 27 de diciembre de 2023 de (fs.186), recomendando la **ADJUDICACIÓN** para el proceso de **“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA-GESTIÓN 2024”** al proponente **“PRODUCTOS NATURALES AISIR”**, representado legalmente por el **Sr. Joham Arturo Medrano Aliaga**, por el monto de **Bs. 712.539,10 (Setecientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve con 10/100 bolivianos)**, con un plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que de acuerdo a la evaluación de las propuestas en el cuadro N° 6.1 Formulario V-4.2 Resumen de la evaluación Técnica, LA EMPRESA PRODUCTOS NATURALES AISIR obtuvo un puntaje total de evaluación de 70 puntos y la empresa PIL Sucre S.R.L. obtuvo un puntaje de 63 puntos.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación (R.P.A-ANPE.), conforme prevé el Art. 33 del D.S. 0181, mediante **RESOLUCIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN RPA-ANPE N° 428/2023** del 29 de DICIEMBRE de 2023, APRUEBA el Informe de la Comisión de Calificación de fecha 27 de diciembre de 2023 y **ADJUDICA** el Proceso de contratación en la modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo ANPE del G.A.M.S. para la **“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA-GESTIÓN 2024”**, en ese sentido, **ADJUDICA**, la ejecución del objeto de la Licitación Pública Nacional señalada en la resolución mencionada y por recomendación de la comisión de calificación con los siguientes términos:

EMPRESA:	PRODUCTOS NATURALES “AISIR”
REP. LEGAL:	SR. JOHAM ARTURO MEDRANO ALIAGA
MONTO:	Bs. 712.539,10
PLAZO EN DÍAS:	Plazo de entrega a partir de la fecha establecida en la Orden de Proceder hasta el 09 de Diciembre de la gestión 2024.

Que mediante nota RPA-ANPE CITE N° 750/2023 de fecha 29 de Diciembre de 2023, el Responsable del Proceso de Contratación ANPE solicita a la Comisión de Calificación Informe de complementación y/o sustentación, respecto al formulario C-1 punto 2.1, tiempo de vida del producto, como entidad se requiere un tiempo de vida del producto de 15 días a partir del envasado, sin embargo el proponente ofrece 30 días, considerando como mejora al producto; el informe de recomendación emitido por la comisión de calificación no señala ni justifica si la ampliación a la vida útil del producto, altera el uso de conservantes permitidos y autorizados en el producto ofertado para la alimentación complementaria.

Que a fojas 192 la comisión de calificación emite respuesta a solicitud de complementación indicando que, la comisión no consideró como mejora la ampliación a la vida útil 30 días, tomo en cuenta otros aspectos como el aumento al volumen del producto; así mismo se indica que en cuanto a la utilización de aditivos y/o conservantes, en los informes de laboratorio físico – químico – nutricionales no existe ninguna alteración de los parámetros solicitados ya que el aumento de aditivos y conservantes se encuentran en los parámetros permitidos.

Que, mediante Nota Dir. Contr. CITE N° 30/2024 de fecha 24 de enero de 2024, suscrita por la Lic. Najjarha Frías Cueto Directora de Contrataciones del GAMS. Dirigida al Lic. Seyla M. Vela Gómez Directora General de Gestión Legal del GAMS. Por la cual remite todos los antecedentes del proceso de contratación e informe emitido por la comisión de calificación, solicitando la elaboración del Contrato Administrativo.

SO.014/24
R.A.M. N° 049/24
INF. N° 007/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 279



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Que, conforme a lo establecido por el Art. 37, inc. c), 85 y siguientes del Decreto Supremo N° 0181, la Dirección Jurídica del Ejecutivo Municipal procedió a elaborar el CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICION DE BIENES N° 07/2024 para la **“ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA-GESTIÓN 2024”**, cumpliendo los requisitos señalados en el Documento Base de Contratación.

Que de acuerdo al **Informe Legal D.G.G.L. N° 137/2024** de fecha 25 de enero de 2024, suscrito por el Abg. German Torres - Abogado de la Dirección General de Gestión Legal GAMS, se concluye que existe la necesidad de la formalización del proceso de contratación realizado bajo la modalidad (ANPE), para garantizar a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes de las unidades educativas fiscales y de convenio del sistema de educación regular del área urbana del municipio de Sucre, así mismo se menciona que el presente proceso de contratación cumple con las formalidades previstas en el decreto supremo N° 0181, (NB-SABS) y sus modificaciones, recomendando al ejecutivo municipal remitir mediante nota de cortesía la totalidad de los antecedentes del proceso de contratación, al concejo Municipal a efectos de su aprobación del contrato administrativo N° 07/2024.

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone en su art. 302 I. Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción: núm. 2. Planificar y Promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción núm. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; núm. 35. Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en art. 13, de la jerarquía normativa municipal indica “La normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: Órgano Legislativo a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para cumplimiento de sus atribuciones. (...) Artículo 16 numeral 8 de las atribuciones del Concejo Municipal indica **“Aprobar contratos, de acuerdo a Ley Municipal”**.

Que, de acuerdo a la **Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que establece en su **ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)**. Para fines de interpretación de la presente Ley, se Restablecen las siguientes definiciones:

- a) **Aprobar.** Es la aceptación o conformidad anterior a la Suscripción del contrato o convenio para su vigencia.
- b) **Autorizar.** Dar a uno, autoridad o facultad de hacer alguna cosa que tiene un carácter previo.
- c) **Devolver.** Es la decisión motivada para la devolución por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales subsanables, en la normativa específica.
- d) **Rechazar.** Es la decisión motivada de disconformidad por no cumplir aspectos técnicos administrativos y legales no subsanables, en la normativa específica.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- párrafo II.- inciso A) Se modifica el ARTÍCULO 11 numerales (1), de la Ley No 024/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Quedando incólume el los numerales (2, 3, 4, y 5):

SO.014/24
R.A.M. N° 049/24
INF. N° 007/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 279



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 11. (APROBACIÓN). - Queda establecido que la aprobación de los Contratos por la Contratación de Bienes, Servicios y Obras para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento de las formalidades legales administrativas y técnicas vigentes se regirán bajo las siguientes condiciones

a. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Contrataciones Menores y de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 50.000.- hasta 500.000.- bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

b. Los contratos del Órgano Ejecutivo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo en un monto mayor a 500.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal

c. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Contratación Menor de 0 a 50.000 bolivianos, serán de responsabilidad de la MAE.

d. Los contratos del Órgano Legislativo en las Modalidades de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo, desde 50.000.- hasta 1.000.000.- de bolivianos, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

2. Los contratos por excepción del Órgano Ejecutivo serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal

Los contratos por excepción del Órgano Legislativo, serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

3. Los contratos por Desastres y Emergencias serán aprobados mediante Decreto Municipal previa declaratoria de Emergencias o Desastres Naturales por el Órgano Legislativo.

4. Los contratos por Contratación Directa del Órgano Ejecutivo, serán aprobados mediante Resolución Administrativa Municipal.

5. Los contratos por contratación Directa del Órgano Legislativo. Serán aprobados mediante Resolución Autonómica Municipal.

B). Se INCORPORA el ARTÍCULO 11 BIS (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRÁMITE), concordante con el Artículo 51 y artículo 65 inciso 1) de la Ley Municipal Autonómica N 27//2014 Ley De Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo a la Ley Municipal Autonómica N° 320 MODIFICATORIA A LA LEY N° 24/14 DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, que establece en su ARTÍCULO 4.- parágrafo III ARTÍCULO 12 (PLAZO y VIGENCIA):

1. Los Contratos al igual que los Convenios según su naturaleza deben ser aprobados en el plazo de (15) días hábiles, plazo que podrá ser ampliado por única vez por un plazo máximo de (10) días hábiles adicionales, concordante con el artículo 48, párrafo segundo de la Ley Municipal Autonómica N. 27//2014 En caso de no pronunciarse en el plazo establecido más su ampliación si corresponde. Estos contratos o convenio se consideran aprobados.

II. Los Contratos elaborados por el Órgano Ejecutivo que requieran la aprobación del Concejo Municipal, entrara en Vigencia una vez aprobados por el Pleno del Concejo Municipal

Que, el artículo 05 (DEFINICIONES) de la Ley Autonómica Municipal N° 026/2014 "Ley de Fiscalización del

SO.014/24
R.A.M. N° 049/24
INF. N° 007/2024 C.D.E.P.L.F.G.A.
Fs. 279



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Gobierno Autónomo Municipal" numeral 2. Establece que: "**APROBAR**. La aprobación implica que el Concejo da por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en **VIGENCIA**".

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 27/14 "Ley de Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre" en su Art. 65 (Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa) inciso I) señala "Analizar y proponer la **APROBACIÓN, DEVOLUCIÓN o RECHAZO** cuando corresponda de los contratos emergentes de los Procesos de Contratación de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías en aplicación de la Ley de Contratos y Convenios"

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

Art.1º APROBAR la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES N° 07/2024 entre el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el **Dr. Beymar Herlin Coca Villegas**, en su calidad de **Secretario Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S.**, designado y/o delegado por la M.A.E., para la suscripción y resolución de contratos, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 038/2023 de fecha 09 de enero de 2023, por otra parte la Empresa Unipersonal adjudicada **PRODUCTOS NATURALES "AISIR"**, representado legalmente por el **Sr. Joham Arturo Medrano Aliaga**; ambos representantes para la suscripción del contrato administrativo para el proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**" por un monto de **Bs. 712.539,10 (Setecientos Doce Mil Quinientos Treinta y Nueve 10/100 Bolivianos)**, con un plazo de entrega en absoluta sujeción al Contrato y propuesta adjudicada.

Art.2º La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de la **Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes**, Dirección de Educación, la comisión de Recepción; son responsables de la verificación de la **buena calidad del producto** antes de su recepción, debiendo exigir al proveedor la provisión de los productos cumpliendo las normas de salubridad establecidas en las especificaciones técnicas y la propuesta adjudicada, garantizando la inocuidad de las mismas.

Art.3º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por la instancia que corresponda, que los desembolsos (pagos) por las entregas del producto, sea efectuada previo informe detallado (con respaldos) del Encargado del **PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA** o la unidad encargada del Gobierno Municipal de Sucre.

Art.4º Se **INSTRUYE** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, remita a la **Comisión de Desarrollo Humano Social y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal**, copia de las Actas de Recepción



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

del Producto - Actas de Conformidad, así como las Actas de Distribución a los Centros Educativos Beneficiarios, para efectos de control y fiscalización.

Art.5º Se deja claramente establecido de conformidad al **artículo 32 y 34 del Decreto Supremo No. 0181** que, la Máxima Autoridad del Ejecutivo Municipal y el Responsable del Proceso de Contratación modalidad de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (ANPE) y todas las unidades que participan del mismo, son los responsables del Proceso de Contratación desde su inicio hasta su conclusión.

Art.6º Se deja claramente establecido que el proceso de contratación "**ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**", la elaboración del Documentos Base de Contrataciones (DBC), las Especificaciones Técnicas, la designación de los miembros de la Comisión de Calificación de Propuestas, el cumplimiento del Cronograma de Entrega y la calidad de los PRODUCTOS, es responsabilidad exclusiva del Ejecutivo Municipal (del Responsable del Proceso de Contratación RPA-ANPE, los Integrantes de la Comisión de Calificación, de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, la Dirección de Educación y de sus instancias técnicas correspondientes).

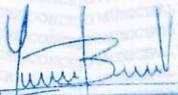
Art.7º Se deja claramente establecido que la **VIGENCIA** del Contrato Administrativo será a partir de la **APROBACIÓN** del Concejo Municipal en aplicación del artículo N° 5 (DEFINICIONES) numeral 2 y el artículo N° 13 de la Ley Autonómica Municipal N° 26/14 Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal Sucre.

Art.8º Queda establecido, que en el marco de la naturaleza propia del Concejo Municipal, descrito en el Art. 283 de la CPE, Art. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Art. 12 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, el Concejo Municipal no es parte del presente proceso de contratación, sino que más bien, y en el ejercicio de su facultad Fiscalizadora, toma conocimiento del presente proceso para los fines descritos en el Art. 16 numeral 8 de la Ley 482 Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 6 inciso j. de la Ley N° 027 Reglamento General del Concejo Municipal.

Art.9º Remitir una fotostática de la MINUTA DE CONTRATO ADMINISTRATIVO N° 07/2024, correspondiente al proceso de Contratación "**ADQUISICIÓN DE GELATINA CON PULPA DE MANZANA SABOR CHICLE, PARA EL PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA ÁREA URBANA - GESTIÓN 2024**", al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art.10º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Lic. Oscar Sandy Rojas
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

